

V. ANEXO

1. Escrito de denuncia, sin fecha, presentado por ***** en su carácter de Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, recibido el 30 de mayo de 2011 en Control de Gestión del Procurador, y que obra en la averiguación previa ***** , mediante el cual se desprende lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto en los artículos [...] vengo en este acto a poner en conocimiento de esta H. Representación Social, diversos hechos de los cuales pueden ser constitutivos de delito cometidos en agravio del Sindicato Mexicano de Electricistas, y en contra del C. ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ, [...]

[...]

*Los antes citados poden ser localizados por lo que respecta al C. ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ, en el domicilio ubicado en Avenida ***** Manzana ** lote **, Fraccionamiento ***** , Código Postal 52977 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México [...].”(Énfasis añadido)*

2. Acuerdo ministerial, de 10 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa ***** , de las 12:36 horas, mediante el cual la licenciada Isabel del Carmen González Paniagua, en su carácter de agente del Ministerio Público asistida por el licenciado Francisco Soriano Velasco, oficial secretario del Ministerio Público, adscrita la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales (en adelante la Fiscalía) entre otras situaciones resolvió:

*“PRIMERO.- Téngase por iniciada presente indagatoria como —DIRECTA— que es, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda.
SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos.”*

3. Acuerdo ministerial, de 13 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa ***** , de las 13:52 horas, mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público asistido por la licenciada Deyanira Anguiano Flores, oficial secretaria del Ministerio Público, adscrito a la Unidad 2 sin detenido de la Fiscalía, entre otras situaciones acordó:

*“Téngase por recibida la averiguación previa ***** y radíquese en esta Fiscalía DIRECTA que es investigación para Asuntos Especiales, en la Agencia D, en la unidad de investigación 01 UNO, como directa que es.”*

4. Comparecencia de 26 de agosto de 2011 a cargo del Representante de la coadyuvancia, la cual obra en la averiguación previa ***** , rendida a las 13:47 horas. En lo sustancial la persona refirió:

*[...] solicitando sea citado el C. Alejandro Muñoz Reséndiz persona que de acuerdo a las constancias recibió dichos títulos nominativos, **teniendo conocimiento que el domicilio actual de dicha persona se encuentra ubicado en la calle de ***** número ***** , colonia San José Insurgentes, al parecer Delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal [...].”(Énfasis añadido)***

5. Acuerdo ministerial, de 26 de junio de 2012, el cual obra en la averiguación previa ***** , de las 9:38 horas, mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público asistido por la licenciada Deyanira Anguiano Flores, oficial secretaria del Ministerio Público, entre otras situaciones acordó:

"[...] estos hechos cometidos en agravio del Sindicato Mexicano de Electricistas "SME", representado por el C. ***** , en mérito de esto procedase a girar el respectivo al C. Alejandro Muñoz Reséndiz para que rinda declaración en calidad de imputado para lo cual se señala el día 9 nueve de julio de 2012 dos mil doce a las 12:00 horas debiendo de comparecer el encausado en compañía de su abogado defensor o persona de confianza que lo asista el día de su comparecencia, dejándose constancia en autos del oficio que se gira [...]"(Énfasis añadido)

6. Citatorio de 26 de junio del 2012, el cual obra en la averiguación previa ***** , mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público, solicitó la comparecencia del agraviado Alejandro Muñoz Reséndiz, en los términos siguientes:



SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS CENTRALES
FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIONES
PARA ASUNTOS ESPECIALES.
AV. PREVIA:

985
1149

CITATORIO PRIMERO

C. ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ.
DOM, Calle Antonio Caso número 45
Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc.
Presente

Por medio del presente curso se le cita a usted, para que se presente en calidad de Probable Responsable del delito de Administración Fraudulenta, ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación D-01 Sin Detenido de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos especiales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para lo cual se señala el día 9 nueve de julio de 2012 dos mil doce a las 12:00 doce horas con cero minutos, debiendo de comparecer usted, en compañía de su Abogado Defensor Licenciado en Derecho y/o Persona de Confianza que lo asista el día de su comparecencia, esto para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, lo anterior tiene como sustento legal lo establecido en los numerales, 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 9° bis, 33 Fracción I, 37, 134 Bis, 135 y 269 del Código Adjetivo de la materia para el Distrito Federal. No omito manifestarle a usted, que las oficinas de esta Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales, se localizan en la Calle de General Gabriel Hernández número 56, 2° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MÉXICO D. F., A 26 DE JUNIO DE 2012.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
LIC. AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ.



Recbi:
C. citatorio
28-06-12

7. Razón ministerial, de 2 de julio de 2012, la cual obra en la averiguación previa ***** , de que a las 13:09 horas se dejó constancia de que:

*"[...] el personal actuante hace constar que se recibe y agrega al engrose de la indagatoria el acuse de recepción del citatorio girado al indiciado C. Alejandro Muñoz Reséndiz, en donde aparece que fue recibido por el C. ***** , quien dijo estar adscrito a esa oficina, el cual fue recibido el día 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce [...]."*

8. Razón ministerial, de 9 de julio de 2012, la cual obra en la averiguación previa ***** , según el cual a las 18:52 horas se dejó constancia de lo siguiente:

*"[...] el día de la fecha se **abstuvo** a comparecer el imputado C. Alejandro Muñoz Reséndiz, **no obstante de que el citatorio fue recibido** [...]."(Énfasis añadido)*

9. Acuerdo ministerial, de 9 de julio de 2012, el cual obra en la averiguación previa ***** , de las 18:55 horas, mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público asistido por la licenciada Deyanira Anguiano Flores, oficial secretaria del Ministerio Público, entre otras situaciones acordó:

*"Vista la razón que anteceda, toda vez que **el incoado C. Alejandro Muñoz Reséndiz se abstuvo de comparecer e imponerse de los autos y a rendir declaración en calidad de indiciado**, se hace necesario girar el segundo citatorio para que comparezca a rendir declaración en calidad de probable responsable del delito de Administración Fraudulenta, para lo cual se señala el día 19 de julio de 2012 dos mil doce a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, debiendo de comparecer acompañado de su abogado defensor Licenciado en derecho y/o persona de confianza que lo asista el día de su comparecencia, con el apercibimiento de una multa de 20 veinte días de salario mínimo vigente en el distrito Federal, en caso de que se abstenga a comparecer sin causa justificada, dejándose constancia en autos de la cita que se gira, [...]."(Énfasis añadido)*

10. Citatorio de 9 de julio del 2012, el cual obra en la averiguación previa ***** , mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público, solicitó la comparecencia del agraviado Alejandro Muñoz Reséndiz, en los términos siguientes:





1008
117

SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS CENTRALES
FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIONES
PARA ASUNTOS ESPECIALES.
AV. PREVIA:

CITATORIO SEGUNDO

C. ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ.
DOM. Calle Antonio Caso número 45
Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc.
Presente

Por medio del presente curso se le cita a usted, para que se presente en calidad de Probable Responsable del delito de Administración Fraudulenta, ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación D-01 Sin Detenido de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para lo cual se señala el día 19 diecinueve de julio de 2012 dos mil doce a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, debiendo de comparecer usted, en compañía de su Abogado Defensor Licenciado en Derecho y/o Persona de Confianza que lo asista el día de su comparecencia, en caso de que se abstenga a comparecer el día y hora señalado para su desahogo será acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de 20 veinte días de salario mínimo vigente en el distrito federal, esto para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, lo anterior tiene como sustento legal lo establecido en los numerales, 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9°, 9° bis, 33 Fracción I, 37, 134 Bis, 135 y 269 del Código Adjetivo de la materia para el Distrito Federal. No omito manifestarle a usted, que las oficinas de esta Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales, se localizan en la Calle de General Gabriel Hernández número 56, 2° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MÉXICO D. F., 19 DE JULIO DE 2012.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ.



11. Razón ministerial de 9 de julio de 2012, la cual obra en la averiguación previa ***** de que a las 9:36 horas se dejó constancia de que:

"[...] se recibe y agrega al sumario el acuse de recepción del citatorio segundo girado al incoado C. Alejandro Muñoz Reséndiz, aparece inmerso que fue recibido por el C. ***** el día 13 trece de julio de 2012 dos mil doce [...]"(Énfasis añadido)

12. Razón ministerial de 19 de julio de 2012, la cual obra en la averiguación previa ***** de que a las 17:18 horas se dejó constancia de que:

"[...] el personal actuante hace constar que el incoado C. Alejandro Muñoz Reséndiz no se presentó a rendir declaración y por ende a imponerse del engrose de la indagatoria [...]"(Énfasis añadido)

13. Acuerdo ministerial, de 19 de julio de 2012, el cual obra en la averiguación previa ***** , de las 17:22 horas, mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público asistido por la licenciada Deyanira Anguiano Flores, oficial secretaria del Ministerio Público, acordó:

“Visto el estado que guarda la presente indagatoria, se hace necesario girar atento oficio al C. Jefe General de la Policía de Investigación con la finalidad de que se designe elementos a su cargo y estos aboquen a la localización y presentación del imputado C. Alejandro Muñoz Reséndiz, los elementos designados para su debido cumplimiento tienen a su disposición el engrose de la indagatoria para su debido cumplimiento, persona que debe ser presentada el día 25 veinticinco de julio de 2012 dos mil doce a las 11:00 once horas con cero minutos, en compañía de su abogado defensor Licenciado en derecho y/o persona de confianza que lo asista [...]”(Énfasis añadido)

14. Orden de localización y presentación, de 19 de julio de 2012, la cual obra en la averiguación previa ***** , suscrita por el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público, y dirigida al Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal, a quien se solicitó:



SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS CENTRALES
FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIONES
PARA ASUNTOS ESPECIALES.
AV. PREVIA:
DELITO ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO Y OTROS.

1012
1176

“2012 Año por la Cultura y la Legalidad”

C. JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
EN EL DISTRITO FEDERAL.
Presente

Por medio del presente oficio he de agradecer a usted, gire sus instrucciones, con la finalidad de que designe elementos de la policía de investigación a su cargo y estos se aboquen a la Localización y Presentación del Imputado C. Alejandro Muñoz Reséndiz, los elementos designados tienen a su disposición la indagación para su debido cumplimiento, persona que debe ser presentada el día 25 veinticinco de julio de 2012 dos mil doce a las 11:00 once horas, para que rinda declaración en calidad de Probable Responsable, persona que debe ser presentada en compañía de su Abogado defensor licenciado en derecho o persona de confianza que lo asista en su comparecencia, esto tiene como sustento legal en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 9 bis, 33 fracción II, 37, 134 Bis, 135 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ESTIMACION

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
MÉXICO D. F., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
LIC. AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ.



Ciudad de **vanguardia**

15. Acuerdo ministerial, de 26 de julio de 2012, el cual obra en la averiguación previa ***** , de las 17:05 horas, mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público asistido por la licenciada Deyanira Anguiano Flores, oficial secretaria del Ministerio Público, acordó:

*"Vista la razón con la que se da cuenta, se recibe y agrega al engrose de la indagatoria el informe de la Policía de Investigación suscrito por el elemento de la policía C. Cristóbal Martín Mendoza de Vicente, en donde hace mención en su informe de lo siguiente: derivado de esto el suscrito acudió al domicilio del denunciante C. ***** , el cual se localiza en calle Antonio Caso número 45 cuarenta y cinco, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, acto seguido el suscrito se identifica como elemento de la Policía de Investigación, a quien le expone que había consultado la indagatoria, esta persona me hace una narración de los hechos que denunció, y me manifestó que el requerido C. Alejandro Muñoz Reséndiz tiene diversos conflictos del orden judicial, y sus abogados que lo patrocinan en diversos juicios tiene su oficina en la calle ***** número **, colonia ***** , Delegación Benito Juárez, en el entendido de que el denunciante dice que el requerido ha hecho alarde de que el bufete de abogados que lo defienden son de bien nivel jurídico político atendiendo a esto, el suscrito se constituyó en el inmueble ubicado en la calle ***** número **, colonia ***** , Delegación Benito Juárez, el cual se encuentra ubicado entre las calles ***** y ***** , se trata de un inmueble de cuatro niveles con fachada [...] hago del conocimiento que realicé una vigilancia discreta en el inmueble referido, en diferentes días y horarios, con la finalidad de ubicar al sujeto requerido, observando que del predio entran y salen diferentes personas a bordo de vehículos particulares y peatones, debido a que no salía sujeto con las características del requerido, hago mención que este inmueble no cuenta con publicidad de que sea alguna oficina particular o comercial, toque la puerta y salió una persona del sexo masculino ante quien me identifique como elemento de la policía de investigación mostrando mi placa que me acredita con dicha actividad y el sujeto entrevistado me dijo que se llama C. ***** , sin que esta persona se identificara con credencial alguna, solamente se concreto en decir que era elemento de seguridad del inmueble, este sujeto vestía [...], le hice del conocimiento que el requerido C. Alejandro Muñoz Reséndiz tenía como domicilio designado el de este inmueble mostrándole una copia del mandamiento ministerial y esta persona dijo que lo consultaría con los abogados que trabajan en el despacho que le permitiera hacer la consulta, tardando aproximadamente unos 20 minutos y al salir el entrevistado me dijo que le había dado la instrucción de que era cliente el requerido del despacho y me dijo que era con razón social Consultoría Jurídica Integral, dejándole copia del mandamiento y me dijo el entrevistado que el requerido si presentaría atender el mandamiento ministerial". (Énfasis añadido)*

16. Acuerdo ministerial, de 27 de febrero de 2012¹ (sic), el cual obra en la averiguación previa ***** , de las 17:50 horas, mediante el cual el licenciado Agustín Díaz López, en su carácter de agente del Ministerio Público asistido por la licenciada Deyanira Anguiano Flores, oficial secretaria del Ministerio Público, acordó:

"Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y habiendo agotado todas y cada una de las diligencias procedentes al esclarecimiento de los hechos denunciados en la presente averiguación previa, en concepto del suscrito se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 15 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proceder penalmente en contra del indiciado C. Alejandro Muñoz Reséndiz. Por el delito de administración fraudulenta [...]

----- R E S U E L V E -----

*PRIMERO.- Se ejercita acción penal sin detenido en contra del hoy inculpado **Alejandro Muñoz Reséndiz**, como probable responsable del delito de administración fraudulenta, en agravio del Sindicato Mexicano de Electricistas [...]."*

17. Auto de 27 de agosto de 2012, que obra en la causa penal ***** radicada con motivo de la consignación de la averiguación previa número ***** , dictado por el Juez Quincuagésimo de lo Penal del Distrito Federal, maestro José Eligio Rodríguez Alba, del que se desprende la información siguiente:

¹ Se hace la aclaración que en el expediente de averiguación previa este acuerdo parece con fecha 27 de febrero de 2012, asumiendo que se trata de un error del Ministerio Público, pues siguiendo la secuencia cronológica de las diligencias dicho acuerdo debería corresponder al 27 de julio de 2012.

"[...] en consecuencia es procedente librar orden de aprehensión solicitada en contra de ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ, [...]; en consecuencia gírese atento oficio al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que elementos de la Policía a su cargo busquen y aprehendan al indiciado ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ y lograda que sea su captura, atendiendo AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 119 CONSTITUCIONAL CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS TREINTA Y UN PROCURADURIAS GENERALES DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, en atención a que dicho indiciado tiene su domicilio en el Estado de México [...]"

18. Oficio 4248, de 27 de agosto de 2012, la cual obra en la causa penal *****, por el Juez Quincuagésimo de lo Penal del Distrito Federal, maestro José Eligio Rodríguez Alba, y dirigido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el que se menciona lo siguiente:

1232

"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial para una ciudad de vanguardia"

JUSTICIA
DF

JUZGADO 50o. PENAL
SECRETARIA "A"
PARTIDA
OF. NUM

ASUNTO: Se ordena
aprehensión.

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

En atención a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en los autos de la causa penal, cuyo número de partida se anota al margen, incoada en contra de ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ por el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO, giro a Usted el presente a fin de que elementos de la policía de investigación a su cargo procedan a la búsqueda y captura de ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ y lograda que sea su aprehensión, atendiendo AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CON BASE EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS TREINTA Y UN PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, en atención a que dicho indiciado tiene su domicilio en el Estado de México y lo internen de inmediato en el Reclusorio Preventivo Oriente a disposición de este órgano judicial, en la inteligencia de que ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ tiene su domicilio en [redacted] Estado de México, C.P. 52977 o en Antonio Caso número 45, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc.

Sin más por el momento quedo a sus atentas y apreciables ordenes.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
MÉXICO D.F., A 27 DE AGOSTO DEL 2012
EL C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO PENAL DEL FUERO COMÚN
EN EL DISTRITO FEDERAL.

MTRO. JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA

19. Declaración preparatoria, de 5 de septiembre de 2012, la cual obra en la causa penal *****, rendida a las 13:30 horas, en la que Alejandro Muñoz Reséndiz en su carácter de probable responsable, asistido por defensor particular, en lo esencial declaró que:

“como primer punto niego los hechos que se me imputan rotundamente, quiere hacer saber que nunca se le fue hecha ninguna notificación en absoluto para lo que aparentemente se le acusa, que los hechos que se le hacen saber en este juzgado los niega [...] manifiesta que es su deseo dar contestación solamente las preguntas que quisieran formularle sus defensores, no así a las que quisiera formularle el Agente del Ministerio Público; por lo que a preguntas de la Defensa previa su calificación de legales contestó: al referir que no le notificaron es que el día lunes estando sobre Mariano Escobedo en la colonia Polanco se presentan cuatro individuos que se acreditan como policías judiciales me muestran una orden de aprehensión donde sólo me dejan leer mi nombre [...] nunca fue notificado en su domicilio por nadie [...].”

20. Escrito de 24 de septiembre de 2012, suscrito por el señor Alejandro Muñoz Reséndiz, recibido en la oficialía de partes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante la Comisión o CDHDF) el 26 de septiembre de 2012, mediante el cual señala lo siguiente:

“1.- El suscrito, Alejandro Muñoz Reséndiz, desempeñé el cargo de Secretario Tesorero dentro del Sindicato Mexicano de Electricistas por el período comprendido del 15 de julio de 2008 hasta el 14 de Julio de 2010, lo anterior tal y como se acredita con la copia simple de la Toma de Nota de fecha 27 de mayo de 2007 emitido por la Dirección General de Registro de Asociaciones dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

*2.- El 30 de mayo de 2011, el C. *****, en su carácter de Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, presenta una denuncia de hechos ante Control de Gestión del C. Procurador, la cual se radica bajo el número ***** en contra del suscrito por la recepción de cuatro billetes de depósito: [...], cantidades que según su dicho, nunca fueron ingresadas al Sindicato, desconociendo el destino que se haya dado a las mismas. El denunciante señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el inmueble de Antonio Caso número 45, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal; de igual forma, **señala como domicilio donde pueden ser localizado el presunto responsable —Alejandro Muñoz Reséndiz— el ubicado en “Avenida ***** Manzana **, Lote **, Fraccionamiento ***** Estado de México”.***

3.- La PGJDF realizó una serie de actuaciones fuera de toda legalidad, violentando mi garantía de audiencia así como mi derecho a un debido proceso legal, consagrados en el artículo 14 constitucional, vulnerando el principio de buena fe lo que caracteriza a la Institución del Ministerio Público y conculcado el principio de presunción de inocencia, ya que se basa únicamente, en las imputaciones del denunciante para llevar a cabo sus diligencias, privándome así, de la posibilidad de comparecer ante la misma a dar contestación a las acusaciones que obraban en contra mía. Cito a continuación las principales irregularidades que fueron cometidas por la autoridad.

Con respecto a mi derecho de Garantía de Audiencia y al Debido Proceso Legal:

*a. No obstante que el C. ***** señaló en su denuncia de hechos, el domicilio particular donde podía ser citado el suscrito, de constancias se desprende que nunca se me citó en dicho domicilio.*

*b. El agente del Ministerio Público La Lic. Isabel del Carmen González Paniagua, de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales, quien tenía a su cargo la averiguación previa correspondiente, **procedió a citar en repetidas ocasiones al suscrito en el domicilio del Sindicato Mexicano de electricistas, esto es, en el domicilio del propio denunciante: Antonio Caso Número 4, Colonia Tabacalera en la delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, ello a pesar de que, como se ha hecho mención en numeral 1.- el suscrito ya no desempeñaba ningún cargo dentro del Sindicato Mexicano de Electricistas.***

*c. Posterior a esta “citación”, evidenciándose aún más el indebido proceder del Agente del Ministerio Público encargado, asienta una razón (a fojas 1168 de autos) señalando que el suscrito, Alejandro Muñoz Reséndiz, se abstuvo de comparecer **“no obstante que el citatorio había sido recibido.”***

Cabe señalar, de las constancias que integran la indagatoria en cuestión, se encuentra el acuse de recibido del citatorio de recibo del citatorio de fecha 28 de junio de 2012, mismo que fue entregado al C. ***** , consecuentemente, el denunciante era conocedor de la indebida notificación, no obstante nunca notificó hizo notar al Agente del Ministerio Público tal situación, a efecto de que se subsanará la irregularidad y **se procediera a notificar el presunto responsable en el domicilio correcto, para que compareciera ante la Institución a contestar a las imputaciones en su contra.**

d. En continuación a los hechos, ante la lógica incomparecencia del suscrito, el Agente del Ministerio Público procede a girar oficio a la Policía Ministerial (foja 1173) a fin de que se localice y presente al C. Alejandro Muñoz Reséndiz. Extrañamente, el elemento de la Policía Ministerial, **Cristóbal Martín Mendoza de Vicente**, al rendir su informe señala **que recibe informes en el domicilio del denunciante**, esto es, en el domicilio del Sindicato Mexicano de Electricistas, con relación a que, debido a diversos conflictos de orden judicial los abogados que lo patrocinan en diversos juicios tienen su oficina en la calle de "*****" número **, Colonia ***** , Delegación Benito Juárez; domicilio en el cual elemento de la policía ministerial procedió a entregar el citatorio, entendiendo la diligencia con el elemento de seguridad del despacho jurídico quien le manifestó "que el requerido C. ALEJANDRO MUÑOZ RESENDIZ tenía como domicilio designado el de este inmueble", **situación totalmente falsa**, ya que nunca hice ninguna designación previa a dicho domicilio, por lo que el citatorio fue entregado a personas completamente ajenas al suscrito.

De constancias ya no se advierte que en fecha posterior se haya ordenado o realizado alguna notificación en el domicilio proporcionado por el denunciante, es decir, el ubicado en "Avenida ***** Manzana **, Lote **, Fraccionamiento ***** , Municipio de Atizapán, Estado de México"; por lo que se violó mi garantía de audiencia, se me privó del derecho de comparecer ante dicha institución a realizar mi defensa y a ofrecer pruebas que acreditaran mi inocencia." (Énfasis añadido)

21. Acta circunstanciada de 2 de octubre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta, en la que consta entrevista al agraviado Alejandro Muñoz Reséndiz de la que destacó la información siguiente:

"Tiene su domicilio ubicado en Avenida ***** , manzana **, lote **, municipio de ***** , Estado de México, en la cual tiene aproximadamente viviendo 20 años, [...].

[...]

Aclaró que **NO fue notificado debidamente en su domicilio** a efecto de que compareciera ante el Ministerio Público, pues siendo el 3 de septiembre de 2012, aproximadamente a las 14:30 horas fue detenido a las afueras del restaurante de Liverpool —ubicado en la avenida Mariano Escobedo en la delegación Miguel Hidalgo— por 4 elementos de la Policía de Investigación, quienes le exhibieron una orden de aprehensión girada por un Juez. Los elementos que lo detuvieron en ningún momento ejercieron violencia hacia él. Posteriormente, fue presentado a una unidad médica ubicada cerca de la Central de Abastos —no recuerda el nombre del lugar, sólo refirió que se encuentra cerca de una delegación de la zona sur de la ciudad y que son instalaciones de la PGJDF— para su valoración médica ya que los elementos antes referidos se percataron que tenía las piernas y pies hinchados.

Asimismo, puntualizó lo siguiente:

1. Durante la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa ***** (la cual se inició el 30 de mayo de 2011) ante la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **no tuvo conocimiento de los hechos denunciados por el señor *******, quien lo señala y le imputa de forma directa la supuesta administración fraudulenta.
2. En este sentido, precisó que ***** **conocía su domicilio particular**, ya que refiere que el señor ***** lo conoce desde hace 10 años. Asimismo, desde el 23 de septiembre de 2009, no acude a su oficina ubicada en Insurgentes Norte número 98, sede del SME, ya que ésta fue tomada por el Secretario del Interior, por lo que con motivos de tales hechos, ***** inició una denuncia en la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc por el delito de robo en su contra. Por lo anterior, a partir de ese periodo era imposible se

le pudiera notificar de forma personal, de cualquier requerimiento del Ministerio Público, ya que no lo dejaban pasar él y a su personal de confianza, ni siquiera al estacionamiento.

3. Señaló que **dejó su cargo formalmente como Tesorero a partir del 14 de julio de 2010** —sin laborar en su oficina por los hechos acaecidos el 23 de septiembre de 2010—.
4. En este sentido, si las notificaciones o requerimientos del Ministerio Público realizó en la sede del SME, de **ninguna manera pudo enterarse del contenido de los mismos**, así como ninguno de sus representantes legales; ya que manifestó que incluso obra en actuaciones ministeriales, que la Policía de Investigación acudió al despacho ubicado en la calle de *****; sin que haya tenido relación laboral o de responsabilidad alguna con dicho personal.
5. En relación con lo anterior, **su domicilio particular siempre fue del conocimiento del denunciante, y de la Representación Social**; por lo que a sabiendas de donde notificarle no fue así. Supuesto que se **corroboró** cuando es detenido el 3 de septiembre de 2012 por elementos de la Policía de Investigación, y uno de ellos refirió que “incluso lo fueron a buscar en su domicilio particular”.
6. Consecuentemente, **era imposible que pudiera presentarse a declarar**, a desvirtuar las imputaciones en su contra y ofrecer los elementos de prueba a su favor. [...].”

22. Oficio DGDH/DEB/503/5055/2012-10, del 23 de octubre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, Director de Enlace “B” de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante DGDHPGJDF), mediante el cual se envió copia simple del diverso 200/205/D01/FAEE/499/2012-10 de 19 de octubre del 2012, suscrito por el licenciado Agustín Díaz López, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía, entre otra información señaló que:

[...] Se giraron los respectivos citatorios para que rindiera declaración en calidad de inculpado el C. Alejandro Muñoz Reséndiz, toda vez que del sumario aparece que la persona física referida se ha abstenido a comparecer a rendir su deposado, cabe decir que la autoridad ministerial dio cumplimiento al requisito de procedibilidad procesal de citar a comparecer al inculpado de referencia respetando su garantía de certeza jurídica, su garantía procesal y sus derechos humanos.

[...] Informe de investigación a cargo del elemento de policía de investigación C. Cristóbal Martínez Mendoza de Vicente, con el visto bueno del Jefe de Grupo C. Ruth Ángel Vargas, con relación a la localización y presentación del indiciado C. Alejandro Muñoz Reséndiz.

[...]

*[...], cabe decir que el Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas SME C. *****; denunció al hoy quejoso Alejandro Muñoz Reséndiz, y del engrose de las constancias ministerial emana que el hoy quejoso le fueron realizadas diversas notificaciones por parte de la Secretaría Auxiliar de Arbitraje en el inmueble ubicado en la calle de Antonio Caso número 45 cuarenta y cinco, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México Distrito Federal, y cuantas veces fue notificado por dicha institución dio cumplimiento para la recepción de los cheques y billetes de depósito que le fueron puesto a disposición, debido a esto le fueron debidamente girados los citatorios primero y segundo, atendiendo el principio de legalidad y certeza jurídica, es menester citar la comparecencia del representante de la coadyuvancia el licenciado ***** quien manifestó que [...], teniendo conocimiento que el domicilio actual de dicha persona se encuentra ubicado en la calle ***** número *****; colonia *****; al parecer delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal.*

[...] Tocante a este punto que se da contestación del propio engrose de la indagatoria al analizar el investigador los autos de la indagatoria y para el debido cumplimiento de la localización y presentación del hoy quejoso, acudió a dicho domicilio lo que se refleja en el informe de investigación.

[...] se agrega la constancia certificada del informe de investigación para localizar y presentar al hoy quejoso, es menester decir que todo lo actuado por el órgano ministerial fue debidamente valorado aplicando las reglas de valoración de las pruebas que establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, toda vez que el juez penal competente que conoció el ejercicio de la acción penal sin detenido analizó esa valoración de pruebas y por ende acuerdo a las atribuciones que tiene encomendada el C. Juez de Primera instancia consideró judicialmente la existencia hasta ese momento procesal de la probable responsabilidad penal del hoy quejoso en el delito de administración fraudulenta. [...].”

23. Oficio DGDH/DEB/6198/2012-10, de 28 de diciembre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, Director de Enlace “B” de la DGDHPGJDF, mediante el cual se envió copia simple del diverso sin número de 17 de diciembre del 2012, suscrito por la C. Ruth Ángel Vargas, en su carácter de Encargada de la Coordinación de Policía de Investigación en la Fiscalía; entre otra información señaló que:

*“Que en esta Coordinación de Policía de investigación a mi cargo, después de haber realizado una búsqueda en los libros de registro, **no se asignó citatorio alguno dirigido al C. Alejandro Muñoz Reséndiz**, relacionados con la averiguación previa número ***** , a los elementos de la Policía de investigación, adscrita a la Fiscalía de Investigación para Asuntos especiales y Electorales.*

*Así mismo en relación al punto (b) me permito informar que los citatorios que fueron entregados a los señores ***** y al señor ***** , los días 28 de junio y 13 de julio de 2012, **no fueron asignados ni entregados a para darles el debido cumplimiento a esta policía de investigación a mi cargo**”. (Énfasis añadido)*

24. Acta circunstanciada de 10 de enero de 2013, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión, en la cual consta el testimonio de elemento de la Policía de Investigación Cristóbal Martín Mendoza de Vicente, en los términos siguientes:

[...]

Ratifica el contenido del Informe de Localización y Presentación de 25 de julio de 2012, suscrito por el mismo.

Por lo que hace al cumplimiento del mandamiento, tal y como se lee en el informe, se consultó la averiguación previa con anterioridad, a efecto de allegarse de los datos necesarios y de cualquier información útil para la realización de la diligencia.

*Siendo el caso que en distintas fechas —que van desde que se le asigna la orden hasta la que suscribe el Informe de Localización y Presentación— realizó las acciones para la localización y presentación del probable responsable, tales como acudió con el denunciante ***** , quien le informó que el probable responsable tenía varios conflictos legales, por lo que sus representantes legales podían ser localizados en la calle de ***** número **, colonia ***** , delegación Benito Juárez; y que en cualquier momento acudiría a visitarlos.*

*Por lo anterior, se trasladó al domicilio referido, donde realizó una vigilancia discreta, en diferentes días y horarios, y posterior a ello, sin tener éxito en localizar al probable responsable, se entrevistó con un elemento de vigilancia, quien dijo llamarse ***** , cuyas características físicas, así como la reseña de la conversación sostenida con dicha persona, ya ha sido referida en el citado Informe de Localización y Presentación. [...].”*

25. Sentencia definitiva, de 14 de febrero de 2013, la cual obra en el juicio de amparo en revisión 5/2013, radicado en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; de la cual destacan las consideraciones que a continuación se transcriben:

[...]

QUINTO. Es **fundado** el concepto de violación en que el quejoso manifestó que no existen pruebas suficientes para estimar que se hubiera causado algún perjuicio al Sindicato Mexicano de Electricistas, por lo que se violó en su perjuicio el principio de presunción de inocencia; por lo tanto, es procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos que más adelante se precisarán.

[...]

[...] de la lectura integral de la resolución reclamada se advierte la autoridad judicial responsable observó el contenido del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, **dado que fue deficiente el análisis que realizó en relación con la forma en que el Ministerio Público acreditó el cuerpo del delito atribuido al amparista.**

[...]

---Sin embargo, el juez de la causa inobservó lo preceptuado en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, porque pasó por alto que **la autoridad ministerial investigadora no acreditó cuerpo del delito** como uno de los presupuestos esenciales para el ejercicio de la acción penal, pues **no recabó pruebas suficientes** que evidenciaran de manera plena que se hubiera ocasionado algún perjuicio en el patrimonio del sindicato mencionado.

[...]

El juez responsable dejó la carga de la prueba al quejoso, a fin de que demostrara su inocencia, al establecer que en autos no existe alguna prueba que evidenciara algún adeudo del sindicato a favor de las personas a quienes se giraron los títulos de crédito mencionados y las mismas tuvieran la calidad de "proveedores" o socios comisionados, pasando por algo, como se dijo, que es a la autoridad ministerial a la que correspondía acreditar si existió el perjuicio indicado, atendiendo al principio acusatorio que impera en la legislación penal local."

26. Opinión psicológica practicada a Alejandro Muñoz Reséndiz, de 23 de julio de 2013, suscrita por una psicóloga orientadora adscrita a la Dirección de Atención Psicosocial de la CDHDF, en el cual se establece lo siguiente:

"e) Impactos en su esfera laboral / profesional

Al momento de su detención, Alejandro tenía negociaciones con la Secretaría de Gobernación, las que no pudieron concretarse, lo cual afectó a los ex trabajadores ya que buscaba por medio de dichas reuniones la reincorporación a fuentes de empleo para sus compañeros desempleados; por lo que Alejandro, llegó a sentir que le había fallado a la gente que hasta la fecha lo seguía. Después de haber estado cinco meses privado de su libertad, Alejandro aún representa una figura líder para los ex trabajadores de la extinta Compañía de Luz y Fuerza, pues hasta la fecha tiene un nivel de convocatoria aproximadamente de 3000 personas, lo cual lo hace sentir comprometido con las personas que no han encontrado un empleo.

[...]

Conclusiones

Es importante aclarar que la presente Valoración Psicosocial es un análisis de los síntomas que presenta el agraviado **Alejandro Muñoz Reséndiz** y su entorno, en relación con los eventos que sufrió a partir de su detención y reclusión. Por lo tanto se concluye lo siguiente:

1.- La detención y reclusión por los hechos ocurridos el tres de septiembre de 2012 fue una situación inesperada que rompió con sus actividades cotidianas, teniendo afectaciones en indistintos niveles. **A nivel individual** afectó su integridad psicofísica, agudizando su estado emocional, presentando enojo, frustración y tristeza.

Se pudo observar que la situación emocional de **Alejandro**, está estrechamente relacionada con los eventos de detención y reclusión que tuvo que enfrentar. El suceso de su detención fue un evento que vivió de forma brusca, lo cual le generó incertidumbre e indefensión, por poner en riesgo la integridad física o psicológica; pues Alejandro ignoraba cuál era el motivo de su detención e incluso a donde lo llevaban generando que se sintiera vulnerable.

Por otro lado, el haber dejado actividades inconclusas relacionadas a su quehacer profesional en lo político y social, le generó una intensa frustración, enojo e impotencia ya que al considerarse líder, ya no pudo concretar algunos acuerdos en beneficio para los ex trabajadores, como era la reubicación en nuevos espacios de trabajo

Durante el tiempo que estuvo, privado de su libertad Alejandro presentó episodios depresivos que contenían episodios de mucho sueño y llanto, perdió interés en actividades que antes lo motivaban; signos que hasta la fecha continúa presentando. La anterior sintomatología se pudiese agravar, ya que a pesar que Alejandro se encuentra en libertad, su proceso legal no ha concluido presentando un miedo latente, al ser una posibilidad perder su libertad nuevamente.

A nivel familiar, provocó un desajuste en su red de apoyo pues Alejandro desde siempre ha fungido como jefe de familia y portador económico, por lo que el haber estado privado de su libertad provocó un desajuste en la dinámica familiar, ocasionando una modificación de roles en el hogar afectando así, el estilo de vida de cada uno de los miembros de la familia. Su esposa tuvo afectaciones a nivel emocional, requiriendo ser hospitalizada para recibir atención especializada; respecto a sus hijos, tuvieron que interrumpir sus estudios para atender lo relacionado a su reclusión (situación legal, visitas etc.), atender lo referente al hogar. Asimismo, generó conflictos entre los miembros de la familia.

2.-La sintomatología descrita por el agraviado **Alejandro Muñoz Reséndiz**, está directamente relacionada con el trato del que fue víctima, ya que los síntomas detectados no eran parte de su dinámica cotidiana hasta antes de su detención.

3.- Respecto a la privación de la libertad, se expuso su integridad debido a que padece [...]. Por lo que su situación de salud se mermó por la falta de una alimentación adecuada y descanso, lo que le hizo estar vulnerable a adquirir alguna infección o enfermedad, aunado al incremento de manera significativa de su peso corporal.

4.- La historia de vida de Alejandro le permitió afrontar² las situaciones adversas relacionadas a la detención y privación de la libertad de manera positiva, adaptándose de manera aceptable a códigos y reglas del lugar, convirtiéndose a los pocos días en un líder entre el grupo de internos con quienes llegó a interactuar, logrando organizar y motivar, brindando seguridad. El tiempo que estuvo privado de la libertad Alejandro logró validar cada una de sus emociones. No obstante a lo anterior, la reclusión también le hizo revivir momentos difíciles en su niñez.

² El Afrontamiento, cuando la gente se encuentra frente a experiencias traumáticas, desarrolla maneras de enfrentar los sucesos estresantes, percibidos como peligrosos o desafiantes, entonces se habla de un afrontamiento. Sus principales funciones son resolver el problema, regular las emociones, proteger la autoestima y manejar las interacciones sociales. El afrontamiento incluye tanto procesos cognitivos y emocionales, como conductas de resolución de problemas. Puede hablarse de un afrontamiento pasivo, es decir, de adaptarse a situaciones negativas, y uno activo, de tratar de cambiar la causa del estrés. (Carlos Martín Beristain, 2011).

5.- Finalmente, se podría decir que si bien la detención del señor **Alejandro Muñoz Reséndiz** ha tenido diferentes impactos en su vida, ha logrado desarrollar estrategias de afrontamiento, dándole un resignificado a la experiencia que sufrió, Alejandro ha replanteado su proyecto de vida de una manera constructiva, ha considerado establecer un negocio familiar, continúa siendo un líder social para un grupo significativo de ex trabajadores de luz y fuerza, lo que lo motiva y compromete a finalizar dichos compromisos, además que cuenta con el apoyo incondicional de su familia, lo que le ha permitido fortalecer su autoestima y autonomía.”